



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PARCELACION ESTACION POPALITO
DEMANDADOS	DIANA LUCIA MESA ARANGO
RADICADO	No. 05 001 40 03 027 2022-00617 00
TEMAS	Cuotas de administración
DECISIÓN	Libra mandamiento y requiere

Toda vez que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82 y 422 del C. G P, Ley 2213 de 2022 y que la certificación allegada como título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 48 de la Ley 765 de 2001, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **PARCELACIÓN ESTACIÓN POPALITO P.H.**, en contra de **DIANA LUCÍA MESA ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

PERIODO	VALOR CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN	EXIGIBILIDAD INTERESES DE MORA
1 de Noviembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021	\$77.964	1 de Abril de 2022
1 de Diciembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021	\$137.300	1 de Abril de 2022
1 de Enero de 2022 al 31 de Enero de 2022	\$151.100	1 de Abril de 2022
1 de Febrero de 2022 al 28 de Febrero de 2022	\$151.100	1 de Abril de 2022
1 de Marzo de 2022 al 31 de Marzo de 2022	\$151.100	1 de Abril de 2022

1 de Abril de 2022 al 30 de Abril de 2022	\$151.100	1 de Mayo de 2022
1 de Mayo de 2022 al 31 de Mayo de 2022	\$151.100	1 de Junio de 2022

Dichos intereses de mora se cobran a partir de la exigibilidad indicada en el cuadro anterior tanto para las cuotas ordinarias como para las cuotas extraordinarias, para cada mes con sus respectivos intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación hasta el pago total, a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art.30 Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se generen o se causen en los sucesivo, siempre y cuando en el transcurso del proceso se acredite su causación y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Así como los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por el administrador sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el interés bancario corriente.

TERCERO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA ARANGO FLOREZ, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

LC2

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9681bf46d41d532db327c2dfa17976c65cdf2f78e9561ecf95aacfdd7167e19a**

Documento generado en 23/06/2022 03:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>